

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN 09

Señora presidenta:



Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en atención al Acuerdo del Consejo Directivo del 6 de diciembre de 2021 y de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana; iniciativa legislativa que fuera actualizada¹ a solicitud del grupo parlamentario Somos Perú (SP), a iniciativa de los congresistas José Enrique Jerí Oré, Yorel Alcarraz Agüero, Alfredo Azurín Loayza, Wilmar Elera García, Hitler Saavedra Casternoque y Héctor Valer Pinto.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, del 19 de enero de 2022, realizada en la modalidad virtual, en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia [virtual], acordó por UNANIMIDAD, aprobar³⁴ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura*, con el **voto favorable de los congresistas:** Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL), Segundo Montalvo Cubas (PL), Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL), Nivardo Edgar Tello Montes (PL), George Edward Málaga Trillo (PM), Hitler Saavedra Casternoque (SP), José Ernesto Cueto Aservi (RP), Víctor Flores Ruíz (FP), David Jiménez Heredia (FP), Ernesto Bustamante Donayre (FP) y Flavio Cruz Mamani (PL). **Presentaron licencia los señores congresistas** Segundo Héctor Acuña Peralta (APP) y Carlos Enrique Alva Rojas (AP).

¹ De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, se procedió a actualizar el Proyecto de Ley 7755/2020-CR, asignándole el número 972/2021-CR.

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos de la sesión de la fecha, aprobándose por UNANIMIDAD la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁴ Ratificando el pronunciamiento de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período de Sesiones 2020-2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para impulsar el desarrollo económico y social del departamento de Piura, especialmente de Sullana, a través de la creación, construcción e implementación de un parque científico-tecnológico. Para lograr este desarrollo se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, que implica la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, como lo es la presente norma declarativa aprobada por el Parlamento.
2. Para aportar en la solución de los siguientes hechos identificados en la propuesta legislativa que aquejan a la provincia de Sullana, en el departamento de Piura:
 - a. La Universidad Nacional la Frontera (UNF), en febrero del 2012, elaboró el Estudio de pre-inversión a nivel de perfil del proyecto denominado "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana"⁵. El mismo año, en abril, la Oficina de Programación de Inversiones de la UNF emitió el Informe Técnico N° 022-012/OPI-ANR⁶ mediante el cual se declara la viabilidad⁷ del proyecto, asignándose en el presupuesto institucional de la universidad el monto de S/ 2,080,093.00 soles.
 - b. El Proyecto de Inversión Pública fue registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP (hoy Invierte.PE) con el Código 2154610⁸, el mismo que se encuentra a la fecha en estado activo.
 - c. El proyecto fue ejecutado en sucesivos ejercicios fiscales hasta el año 2017,

⁵ http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172930.pdf

⁶ http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172310.pdf

⁷ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/196303>

⁸ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/196303/0/0>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

cumpliéndose con todas las etapas previas del Proyecto de Inversión Público, estando pendiente la fase de ejecución⁹.

- d. A más de diez años de haberse iniciado las acciones e inversión, la Universidad Nacional de Frontera no ha logrado concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana.

Resulta pertinente señalar que la solución a estos hechos requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente de la Universidad Nacional de Frontera en coordinación con el Gobierno Regional Piura y el Poder Ejecutivo, por sus competencias exclusivas y compartidas; por tanto, no se necesitaría de una ley para su solución. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, una norma que declare de interés nacional la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en Sullana, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, "permitiría dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento este parque científico-tecnológico"; pues, a más de diez años de haberse iniciado las gestiones e inversión para constituir este parque no se ha logrado a la fecha, por diversos motivos; por lo que, se colige, que es pertinente aprobar esta norma.

3. Finalmente, considerando que se le encargará la creación, construcción, implementación y administración del parque científico-tecnológico a la Universidad Nacional de Frontera, se recomienda a esta universidad desarrollar las condiciones necesarias para la creación e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú* aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; además, realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del parque científico-tecnológico a crearse, construirse e implementarse.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 972/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de diciembre de 2021, en la condición de iniciativa legislativa actualizada, y fue

⁹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2154610>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

decretado el 17 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la Comisión el mismo día.

Por otro lado, la proposición legislativa actualizada corresponde al **Proyecto de Ley 7755/2020-CR¹⁰**, al respecto es relevante señalar que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período de Sesiones 2020-2021 (CCIT-2020) se pronunció favorablemente y por unanimidad, con su respectivo **dictamen¹¹**, mediante el cual se propuso, la “Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico- Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2021.

Finalmente, si bien el Proyecto de Ley 7755/2017-CR tuvo pronunciamiento favorable, el dictamen no fue incluido en la Agenda del Pleno del Congreso de la República, no llegándose a debatir oportunamente. En consecuencia, al concluir el Período Parlamentario 2016-2021 todos los proyectos de ley y los dictámenes fueron derivados al archivo, incluyendo el dictamen de la CCIT-2020.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
20-DIC-2021	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 267-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹²
20-DIC-2021	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 272-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹³
20-DIC-2021	Gobierno Regional Piura (GORE Piura)	Oficio 271-2021-2022-CCIT/CR	NO
20-DIC-2021	Universidad Nacional de Frontera (UNF)	Oficio 273-2021-2022-CCIT/CR	SÍ ¹⁴

¹⁰ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07755-20210520.pdf

¹¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07755DC02MAY20210621.pdf

¹² Para la presente evaluación se considera la opinión técnica y jurídica emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al Proyecto de Ley 7755/2020-CR, mediante Oficio N° D001959-2021-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2021.

¹³ Se considera también el Oficio N° 381-2021-CONCYTEC-P, de la presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, de fecha 8 de junio de 2021, mediante el cual se emite opinión respecto al Proyecto de Ley 7755/2020-CR.

¹⁴ Se considera también el Oficio N° 129-2021-UNF-CO-P, de la presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, de fecha 8 de junio de 2021, mediante el cual se emite opinión respecto al Proyecto de Ley 7755/2020-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 972/2021-CR se consideran también las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 7755/2020-CR, porque se trata de la misma iniciativa legislativa.

i) OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su entonces Secretaria General, señora **Paola Bustamente Suarez**, mediante Oficio N° D001959-2021-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2021, adjunta el Informe N° D001146-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo **opinión favorable**, dando **viabilidad** a la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana", con las siguientes conclusiones:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, y en base a lo opinado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley 7755/2020-CR¹⁵, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, **es viable**.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado previamente, se sugiere que la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República tome en cuenta las recomendaciones realizadas por CONCYTEC y la Secretaría de Gobierno Digital.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, el Informe N° D0000144-2021-PCM-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública; el Informe N° D000119-2021-PCM-SSTRD de la Secretaria de Gobierno Digital; y los Informes N° 22-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y N° 037-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República."

¹⁵ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

ii) OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a través de su presidente, doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, mediante Oficio N° 381-2021-CONCYTEC-P¹⁶, de fecha 16 de junio de 2021, adjunta el Informe N° 037-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 22-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, emitiendo **opinión favorable**, dando **viabilidad** a la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana”, con las siguientes conclusiones y recomendaciones.

De la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC:

“(…)

2.11 Por lo expuesto, consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI¹⁷, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED¹⁸”.

2.12 Finalmente, se sugiere considerar los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019- CONCYTEC-P, el cual tiene por objetivo general

¹⁶ Dirigida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹⁷ Objetivo general: “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”. Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados. Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico. Objetivo Estratégico 5: Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

¹⁸ Estrategia 1.5 Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial” y dispone como una de sus Líneas de Acción: 1.5.2 Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible. Asimismo, definir el proceso de apoyo, revisión y aprobación por el CONCYTEC, en su calidad de ente rector de CTI en el país.¹⁹

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al Proyecto de Ley 7755/2020-CR²⁰, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico -Tecnológico de Sullana, teniendo en cuenta los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, formalizado mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019- CONCYTEC-P."

De la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas CTI de CONCYTEC:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 7755/2020-CR²¹, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico -Tecnológico de Sullana".

III.2. Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

¹⁹ "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú" formalizó por Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, establece lo siguiente:

"2.2. Objetivos específicos:

- Apoyar y revisar la elaboración de los Planes Maestros de iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.
- Verificar que las iniciativas y parques científicos tecnológicos contemplen etapas de desarrollo con actividades concretas.
- Fomentar que la creación de parques científicos tecnológicos responda a la demanda de la industria y/o de los sectores que se buscan potenciar, con una estrategia clara y definida.
- Promover el diseño y ejecución de planes específicos de transferencia tecnológica para parques científicos tecnológicos.
- Identificar a los actores relevantes que deben involucrarse en la creación y desarrollo de parque científicos tecnológicos.
- Señalar los servicios tecnológicos especializados que deben brindar los parques científicos tecnológicos.
- Revisar y evaluar los recursos y resultados de los parques científicos tecnológicos según etapa de desarrollo."

²⁰ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

²¹ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.*

(...)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

iii) OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Mediante el Informe N° D000119-2021-PCM-SSTRD elaborado por la Subsecretaría de Transformación Digital, se emite opinión **favorable con observaciones**²², respecto al Proyecto de Ley [...] mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana”, señalando lo siguiente:

“B. Proyecto de Ley [...]]

(...)

3.25 En ese sentido, con la finalidad de adecuar el proyecto de ley con las precitadas disposiciones normativas, se sugiere la siguiente redacción:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES DE SULLANA

Artículo Único.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico y de Tecnologías Emergentes de Sullana, ubicado en la provincia de Sullana, en el departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, en coordinación con el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica,

²² Corresponde a aportes plasmados en un texto sustitutorio propuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana, departamento de Piura."

3.26 Conforme al análisis expuesto, se considera que el proyecto de ley resultaría de valor para impulsar y fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, en aras de contribuir a mejorar la productividad y competitividad empresarial.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, y de las materias de Confianza Digital, Gobierno Digital y Transformación Digital, concordante con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene las competencias y atribuciones para emitir opinión en el ámbito de sus competencias.
- De conformidad con lo expuesto precedentemente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 7755/2020-CR²³, "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana", es viable con observaciones.

(...)

[Resaltado y subrayado es nuestro]

iv) OPINIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

La Universidad Nacional de Frontera, a través de su presidente de la Comisión Organizadora, doctor Raúl Natividad Ferrer, mediante Oficio N° 008-2022-UNF-CO-P, adjuntando el Informe N° 006-2022-UNF-VPIN/DGI de la Dirección de Gestión de la Investigación y el Informe N° 0008-2022-UNF-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable, señalando que el Proyecto de Ley 972/2021-CR es viable, con las siguientes consideraciones:

"Al respecto, la Dirección de Gestión de la Investigación manifiesta que la administración del citado proyecto es técnicamente viable, puesto que, la UNF, cuenta con condiciones favorables para asumir la responsabilidad de Administrar este proyecto, fundamentado en los importantes avances en investigación científica, incorporación de Docentes Investigadores calificados en el RENACYT, recursos financieros obtenidos por proyectos de inversión destinados al fortalecimiento de la I+D+i, así como, alianzas estratégicas con

²³ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas a las actividades de I+D+i.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que es jurídicamente viable, debido que; es una declaración de carácter política que favorecerá el trabajo articulado entre la Academia, el Estado y el Sector Privado, para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Región Piura a través de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 14° de la Constitución Política del Perú "es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Asimismo, en su momento, el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, doctor Raúl Natividad Ferrer, mediante Oficio N° 129-2021-UNF-CO-P, adjuntando el Informe N° 114-2021-UNF-VPIN/DG de la Dirección de Gestión de la Investigación y el Informe N° 0221-2021-UNF-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió también opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 7755/2020-CR²⁴.

La Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera mediante su Informe N° 114-2021-UNF-VPIN/DG, adjunta el "Informe Técnico para la creación del parque científico-tecnológico de la región de Piura", concluye lo siguiente:

"4. Conclusión

- Piura muestra un potencial económico y productivo que requiere ser mejorado a fin de incrementar su productividad y mejorar las condiciones de vida de las familias de la región. Asimismo, debido a su posición geopolítica la Provincia de Sullana viene concentrando la mayoría de la producción agropecuaria de la región. En este sentido se requiere el desarrollo y adaptación de tecnologías para los sectores que históricamente han mostrado mayor impacto en su balanza económica.
- El contexto requiere que una entidad estatal lidere los esfuerzos de implementación de centros de creación y adaptación tecnológica, comúnmente denominados parques científicos tecnológicos. En este sentido la Universidad Nacional de Frontera ha venido haciendo esfuerzos para potenciar sus capacidades en investigación y asistencia tecnológica; priorizando la construcción e implementación de laboratorios especializados y su vinculación con entidades de investigación nacionales y extranjeras.

²⁴ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

- La Universidad Nacional de Frontera cuenta con docentes altamente capacitados y reconocidos por su trayectoria investigadora; posicionándose como una de las universidades con los mayores ratios de investigadores por cuerpo docente y estudiantes a nivel nacional.
- La propuesta de creación del parque científico tecnológico no es ajena a las labores de la UNF e inicialmente ha sido propuesto por esta entidad. En el entendido que el aporte a la sociedad de nuevas tecnologías debe partir de aquellas instituciones que conocen la realidad y trabajan directamente en investigación básica y/o adaptativa tal como la UNF ha probado ser".
[Subrayado y resaltado es nuestro]

La Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Frontera mediante su Informe N° 0221-2021-UNF-OAJ, concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN

"Que, el Proyecto de Ley 7755/2020-CR²⁵, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, resulta viable, correspondiendo se informe a la presidencia de la Comisión de Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República para los fines de Ley".

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana".

La propuesta cuenta con un único artículo mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, ubicado en la provincia de Sullana - el departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo

²⁵ Iniciativa Legislativa que fuera actualizada y numerada como el Proyecto de Ley 972/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana – Departamento de Piura.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección "*Exposición de Motivos*", detallando el marco normativo relacionado al deber del Estado en promover el desarrollo científico y tecnológico del país, resaltando el rol del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y lo establecido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, que contempla la promoción de creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

Además, detalla los antecedentes del parque científico-tecnológico de Sullana, iniciándose desde el año 2012 los estudios de pre-inversión a nivel de perfil del proyecto denominado "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", registrándose en ese entonces en el Sistema Nacional de Inversión Pública con el código 2154610, estando pendiente la reactivación de dicho proyecto.

También incluye una sección titulada "*Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*", donde se precisa que la propuesta es una normativa declarativa, en consecuencia, se colige que no tendrá ningún efecto negativo sobre la legislación nacional. También se incluye el "*Análisis costo – beneficio*" en donde el autor señala que el Proyecto de Ley 972/2021-CR "*no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante una Ley declarativa que busca solo priorizar las gestiones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana*".

Y, finalmente, señala su "*Relación del proyecto de ley con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*", precisando que la presente norma "*se ubica en el marco de la 20ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, especialmente con el objetivo de crear mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades*".

V. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú".
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas".
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el "Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*²⁶. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 972/2021-CR, identifica los siguientes hechos respecto al Parque Científico-Tecnológico de Sullana: **i)** En febrero del año 2012 la Universidad Nacional la Frontera presenta el Estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “*Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana*”²⁷; **ii)** En abril del mismo año se emita el Informe Técnico N° 022-012/OPI-ANR²⁸ se declara la viabilidad²⁹ del proyecto, asignándose en el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Frontera el monto de S/ 2,080,093.00 soles; **iii)** El Proyecto de Inversión Público fue inscrito el mismo año en el Sistema Nacional de Inversión Pública (hoy Invierte.PE) con el Código 2154610³⁰, el mismo que se encuentra en estado activo **iv)** El proyecto fue ejecutado en sucesivos ejercicios fiscales hasta el año 2017 cumpliéndose con todas las etapas previas del Proyecto de Inversión Público, estando pendiente la fase de ejecución³¹.

Asimismo, ante los hechos descritos, el autor refiere que, **con su propuesta**,

²⁶ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

²⁷ http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172930.pdf

²⁸ http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172310.pdf

²⁹ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/196303>

³⁰ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/196303/0/0>

³¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2154610>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

contribuirá [en] articular la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos de la provincia de Sullana en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Piura y las actividades priorizadas en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura. De allí que, este proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, el cual permitirá dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento un Parque Científico-Tecnológico en la provincia de Sullana conforme a la normatividad técnica aprobada por CONCYTEC.

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, poner en relieve la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Sullana, para que las autoridades de la Universidad Nacional de Frontera, del Gobierno Regional Piura y el Poder Ejecutivo prioricen este proyecto de inversión y la ejecuten, la misma que estaría a de dicha universidad, *porque esta universidad pública ha concluido las etapas [de pre-inversión] del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana"*.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico, a través de la articulación y desarrollo de los sectores productivos, que permiten la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano. En ese sentido, para lograr todos estos fines, es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad. Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere necesariamente del compromiso, involucramiento y colaboración del Estado (en este caso del gobierno nacional y regional), academia y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, ni construir únicamente infraestructuras, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr la articulación de la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos, el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, en este caso de Piura y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana*”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, ubicado en la provincia de Sullana - el departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional la Frontera, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana - departamento de Piura.

¿La solución del hecho o problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los hechos identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son:

- e. La Universidad Nacional la Frontera (UNF), en febrero del 2012, elaboró el Estudio de pre-inversión a nivel de perfil del proyecto denominado “*Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana*”³².
- f. El mismo año, en abril, la Oficina de Programación de Inversiones de la UNF emitió el Informe Técnico N° 022-012/OPI-ANR³³ mediante el cual se

³² http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172930.pdf

³³ http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?tipo=SNIP&idArchivo=2754_OPIANR_201249_172310.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

- declara la viabilidad³⁴ del proyecto, asignándose en el presupuesto institucional de la universidad el monto de S/ 2,080,093.00 soles.
- g. El Proyecto de Inversión Pública fue registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP (hoy Invierte.PE) con el Código 2154610³⁵, el mismo que se encuentra a la fecha en estado activo.
 - h. El proyecto fue ejecutado en sucesivos ejercicios fiscales hasta el año 2017, cumpliéndose con todas las etapas previas del Proyecto de Inversión Pública, estando pendiente la fase de ejecución³⁶.
 - i. A más de diez años de haberse iniciado las acciones e inversión, la Universidad Nacional de Frontera no ha logrado concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana.

Según los hechos observados, resulta pertinente señalar que para la culminación de la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Sullana se requiere la intervención decidida y directa de la Universidad Nacional de Frontares en coordinación estrecha con el gobierno nacional y regional, por lo tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a los inconvenientes presentados para lograr este propósito.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor de la iniciativa, que declarar de necesidad pública e interés nacional, mediante ley, la creación e implementación del parque científico - tecnológico en Sullana, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, "permitiría dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento un parque científico-tecnológico en la provincia de Sullana conforme a la normativa técnica aprobada por CONCYTEC"; pues, a más de diez años de haber iniciado las gestiones e inversión para constituir este parque no se ha logrado a la fecha, por diversos motivos; por lo que, se colige, que es pertinente aprobar una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, el doctor Raúl Natividad Ferrer, presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, refirió que la UNF ha venido haciendo esfuerzos para potenciar sus capacidades en investigación y

³⁴ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/196303>

³⁵ <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/196303/0/0>

³⁶ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2154610>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

asistencia tecnológica; priorizando la construcción e implementación de laboratorios especializados y su vinculación con entidades de investigación nacionales y extranjeras. En consecuencia, con la declaratoria de interés nacional del parque científico-tecnológico la UNF se verá fortalecida y comprometida para lograr dichos fines.³⁷

Por otro lado, considerando que la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en ingles). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en ingles), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

³⁷ Oficio N° 129-2021-UNF-CO-P

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

"espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad".

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó³⁸ que "(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico".

En consecuencia, considerando que la creación e implementación del parque científico - tecnológico en Sullana se le encargará a la Universidad Nacional de Frontera, la Comisión concluye que, esta universidad **deberá crear las condiciones necesarias para la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Sullana**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a ratificar los esfuerzos realizados hasta el momento, para su creación y, a su vez, priorizarlo para su construcción e implementación.

De igual manera, la Universidad Nacional de Frontera deberá crear las condiciones necesarias para la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, en la provincia de Sullana, del departamento de Piura, sustentado en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, siendo esta la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, corresponde en esta sección evaluar su viabilidad. En ese sentido, se analizará la opinión recibida de la Universidad Nacional de Frontera y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta

³⁸ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

normativa en resolver los hechos señalados.

Previamente, resulta necesario resaltar que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha mostrado a favor a través de diversos informes, en el presente Período Parlamentario 2016-2021, de todas las iniciativas legislativas para la creación e implementación de parques científicos-tecnológicos de las que se pronunció esta Comisión³⁹, en ese sentido, referiremos el siguiente aporte, "consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país".

Por su parte, la Universidad Nacional de Frontera refiere⁴⁰, a través de su Dirección de Gestión de la Investigación, lo siguiente:

- Disponen de un marco normativo interno que les permite desarrollar procesos de I+D+i, por consiguiente, esta situación les permitiría también la administración del Parque Científico-Tecnológico de Sullana.
- La UNF ha demostrado capacidad de gestión, que se evidencia con la obtención del licenciamiento institucional, el posicionamiento en el ranking de Universidades Peruanas con mayor producción científica SCOPUS durante el año 2020, el incremento del 100% de su oferta académica inicial, implementación de laboratorios con equipamiento de alta tecnología, la incorporación de docentes investigadores calificados en el RENACYT, con lo que ha demostrado tener capacidades para asumir la administración del Parque Científico-Tecnológico de Sullana.
- Si bien, la creación e implementación del parque científico-tecnológico de Sullana demandará importantes montos de financiamiento, la UNF se compromete a liderar un proceso interinstitucional, empezando con aquellas con las cuales tiene convenios, la gestión de recursos económicos a través de demandas adicionales de presupuesto con la finalidad de poder implementar un plan maestro, considerando la normativa de CONCYTEC, que les permita materializar el Parque Científico-Tecnológico de Sullana.

³⁹ Durante el presente Período Parlamentario 2016 - 2021, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha pronunciado favorablemente sobre diversas iniciativas para la creación e implementación de Parques Científicos - Tecnológicos, para los departamentos de Junín, Arequipa, Áncash, Puno, Piura, Huánuco y Madre de Dios.

⁴⁰ Oficio N° 008-2022-UNF-CO-P, adjuntando el Informe N° 006-2022-UNF-VPIN/DGI de la Dirección de Gestión de la Investigación y el Informe N° 0008-2022-UNF-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

- Respecto a los recursos humanos, la UNF, al cierre del año 2021, cuenta con docentes altamente capacitados y reconocidos por su trayectoria investigadora; posicionándose como una de las universidades con las mayores ratios de investigadores por cuerpo docente y estudiantes, siendo el ratio de investigadores RENACYT del 45% del cuerpo total de docentes.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Sullana, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, sino, todo lo contrario, señalan los beneficios de su implementación, tal como se sustenta en el Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil del proyecto "Creación del parque tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana", que a la letra dicen: Los beneficios cualitativos que generará el proyecto son:

- Promover y realizar investigación científica y técnica.
- Promover la transferencia de tecnología, entre los alumnos universitarios y las empresas de la región.
- Contribuir a elevar la competitividad de los alumnos para su desarrollo basado en el conocimiento.
- Impulsar el progreso científico y tecnológico en Sullana.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio.**

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa, resulta pertinente precisar que lo propuesto por el Proyecto de Ley 972/2021-CR, de creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana se encuentra alineado con las acciones que ha realizado en su momento la Universidad Nacional de Frontera, desde que registró en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (hoy Invierte.PE) el proyecto de inversión con el Código 2154610 , el mismo que se encuentra a la fecha en estado activo.

Asimismo, el entonces congresista Luis Dioses Guzmán, autor de la iniciativa legislativa, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, de fecha 09 de junio de 2021, refirió que la necesidad de crear un Parque Científico-Tecnológico para Sullana, es parte de una estrategia de desarrollo provincial y departamental que busca lograr una diversificación productiva que permita superar un desarrollo económico basado exclusivamente en la exportación de materias primas, esto significa que la creación de este parque científico tecnológico contribuirá a un crecimiento económico sostenible de largo plazo para la provincia de Sullana.

Por otro lado, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional de Frontera llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque Científico - Tecnológico de Sullana, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), toda vez que, como referencia, el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961⁴¹. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

Por lo tanto, la Comisión para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume

⁴¹ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

que la Universidad Nacional de Frontera dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte del sector privado; y convocará a las universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos superiores del norte del país.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar los hechos a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional de Frontera deberá atender las siguientes recomendaciones⁴² a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico en Piura:

- *“La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de Sullana debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*
- *La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de Sullana debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y*

⁴² Informe N° 22-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.

- *La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Sullana debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de Sullana debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios".*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación e implementación del parque científico - tecnológico de Piura, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad, utilidad pública e interés nacional?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y "*consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país*". Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”*. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.”* [Resaltado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la "propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere. En este caso, se exhortará a la Universidad Nacional de Frontera, al Gobierno Regional Piura y al Poder Ejecutivo a efectos de que puedan concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, puesto que ya llevan más de diez años en ese propósito.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad, utilidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en la búsqueda del bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura”.

en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de interés nacional de la construcción e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”; y, por último, **alineado con las acciones que ha realizado la Universidad Nacional de Frontera, así como, el conjunto de políticas e iniciativas por parte del Gobierno Regional Piura** para promover tanto la innovación como el desarrollo científico-tecnológico en dicha región.

No obstante, tal como se había advertido en las secciones anteriores, existe una recomendación⁴³ [Texto Sustitutorio] de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el siguiente texto:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES DE SULLANA

Artículo Único.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico y de Tecnologías Emergentes de Sullana, ubicado en la provincia de Sullana, en el departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, en coordinación con el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana, departamento de Piura.”

Es decir, la SGTD propone incorporar en la fórmula legal que el Parque Científico-Tecnológico sea también de *Tecnologías Emergentes*, que su

⁴³ Realizada al Proyecto de Ley 7755/2020-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

administración sea en forma coordinada con el *Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial* y que también se incluya en la finalidad el *aprovechamiento de las tecnologías emergentes*.

Al respecto, es necesario precisar que un Parque Científico-Tecnológico⁴⁴ es un espacio geográfico especial con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y **tecnológico** en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación. Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y **gestionan** el flujo de conocimiento y **tecnología** entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad.

Es decir, un PCT también gestiona tecnología, por ende, gestionará también, de ser necesarios las tecnologías emergentes, por lo tanto, **la Comisión considera que no es necesario adicionar "expresamente" que un PCT sea también de tecnologías emergentes**, porque es parte de la gestión.

Por otro lado, la SGTD sugiere que la administración del parque sea en forma coordinada con el *Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial*. No obstante, dicho centro aún está en proceso de implementación y consolidación, que fuera anunciado por el Poder Ejecutivo el 13 de abril de 2021, fecha en la que se suscribió⁴⁵ con el gobierno de Corea un memorando de entendimiento que haría posible la implementación de este centro y el impulso de la transformación digital del país; es decir, aún no está implementada. Por lo tanto, no correspondería incluir una entidad que no existe en una norma, en razón de ello se desestima esta recomendación.

Asimismo, se recomienda también incorporar se incluya en la finalidad el *aprovechamiento de las tecnologías emergentes*. Al respecto, la Comisión sí

⁴⁴ Definición establecida en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

⁴⁵ <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/482491-gobierno-implementara-el-centro-nacional-de-innovacion-digital-e-inteligencia-artificial>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

considera pertinente considerar este aporte, puesto que un Parque Científico-Tecnológico debe necesariamente aprovechar las tecnologías emergentes, sobre todo, en estos tiempos donde la virtualidad es un escenario que domina todos los sectores productivos.

Así también, tal como se había advertido en las secciones anteriores, se observa que la redacción de la fórmula legal propuesta no se ajusta a la técnica legislativa, el texto sustitutorio debe considerar que es suficiente declararla como de *interés nacional*, por lo tanto, se eliminará la frase de *necesidad pública* en el título y en el artículo.

En consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio, considerando los aportes aceptados de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional Piura y de la Universidad Nacional de Frontera para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Sullana, en la provincia de Sullana, departamento de Piura, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Piura y en las regiones circundantes. No obstante, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología deja en evidencia que implementar un parque científico-tecnología tendría un costo⁴⁶ estimado de alrededor de 216 millones de soles,

⁴⁶ El costo de inversión que se viene realizando para la construcción del Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961. Al tipo de cambio de S/. 4.48, resultaría aproximadamente S/. 216 millones de soles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

recursos que deberán ser canalizados por diversas fuentes de financiamiento, no solamente de recursos públicos sino también del privado, entre otros.

Respecto al impacto, el doctor **Freddy Mejía Coico**, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, en el *Informe Técnico para la creación del parque científico-tecnológico en la región Piura*⁴⁷, refiere que con el parque se busca fortalecer los siguientes sectores, considerados como prioritarios:

- **Mecanización y automatización agropecuaria.** La tecnología ha estado históricamente vinculada a la producción de alimentos, y, en consecuencia, a la producción agropecuaria, asimismo teniendo en cuenta el potencial productivo de nuestra región Piura es necesario desarrollar e implementar tecnologías de mecanización y automatización agropecuaria para mejorar la productividad agropecuaria.
- **Postcosecha.** Es necesario innovar y aplicar tecnologías en poscosecha para fortalecer la agricultura familiar en nuestra región Piura, para usar técnicas de producción que no contaminen los alimentos y el campo, así comercializar en los mercados locales y nacionales.
- **Transformación.** Piura ha desarrollado una agroindustria importante que incluye la extracción de productos químicos como el etanol y los aceites esenciales.
- **Hidrobiológicos.** Nuestra región Piura es el 1º productor y exportador de recursos hidrobiológicos a nivel nacional, cuenta con el (36%) de la producción nacional. Es necesario crear tecnologías para aumentar la productividad sustentable.
- **Gestión de empresas.** El parque tecnológico contribuye al apoyo de crear nuevas empresas de base tecnológica a partir de servicios especializados en el apoyo a emprendedores, tales como pre incubadoras, incubadoras y espacios de coworking, todos ellos asistidos por profesionales especializados en dar soporte a tipo de proyectos empresariales. Por tanto, estos parques científicos y tecnológicos representan una gran oferta de estructuras de apoyo a disposición de todos aquellos emprendedores globales y con ideas innovadoras.
- **Startup.** Nuestra región Piura cuenta con el capital humano que necesita ser asesorados por especialistas para organizar y potenciar los emprendimientos empresariales, ya que se cuenta con un potencial

⁴⁷ Informe N° 114-2021-UNF-VPIN/DGI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

productivo en distintos sectores, como en el sector agropecuario, acuícola, minería, comercio, turismo y entre otros.

Respecto a los beneficios, resulta relevante señalar los siguientes efectos:

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN,
CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-
TECNOLÓGICO DE SULLANA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 972/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana, en el departamento de Piura".

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana ubicado en la provincia de Sullana en el departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Piura.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 19 de enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 10:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 14:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 19:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 10:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 12:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 12:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 13:06:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 15:30:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 16:54:08-0500